

UNISANGIL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 283

(Junio 19 de 2019)

POR EL CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA AL TÍTULO SEGUNDO. CAPÍTULO SEGUNDO "REQUISITOS GENERALES DE INGRESO", CAPÍTULO NOVENO "ESCALAFÓN" Y CAPÍTULO DÉCIMO "CATEGORÍAS DOCENTES" DEL REGLAMENTO DE PROFESORES

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que según consta en el literal d) del artículo 20 de los Estatutos de UNISANGIL, corresponde al Consejo Superior expedir o modificar los reglamentos de la Institución, de acuerdo con la legislación vigente y con el presente Estatuto.
2. Que mediante Acuerdo No. 093 de Agosto 11 de 2008, el Consejo Superior de UNISANGIL aprobó una Reforma al Reglamento de Profesores, cuya vigencia quedó establecida a partir del veinticuatro (24) de Noviembre de 2008.
3. Que en reunión celebrada el día diecisiete (17) de Junio de 2019 y según consta en Acta No. 257, el Consejo Académico impartió concepto favorable a la reforma del TÍTULO SEGUNDO. CAPÍTULO SEGUNDO "REQUISITOS GENERALES DE INGRESO", CAPÍTULO NOVENO "ESCALAFÓN" Y CAPÍTULO DÉCIMO "CATEGORÍAS DOCENTES" del Reglamento de Profesores, reformado por el Acuerdo del Consejo Superior No. 093 de Agosto 11 de 2008.
4. Que en sesión ordinaria del Consejo Superior, realizada el día dieciocho (18) de Junio de 2019 y según consta en Acta 135 de la misma fecha, el Consejo aprobó una reforma al TÍTULO SEGUNDO. CAPÍTULO SEGUNDO "REQUISITOS GENERALES DE INGRESO", CAPÍTULO NOVENO "ESCALAFÓN" Y CAPÍTULO DÉCIMO "CATEGORÍAS DOCENTES" del Reglamento de Profesores presentada a su consideración.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar una reforma al TÍTULO SEGUNDO. CAPÍTULO SEGUNDO "REQUISITOS GENERALES DE INGRESO", CAPÍTULO NOVENO "ESCALAFÓN" Y CAPÍTULO DÉCIMO "CATEGORÍAS DOCENTES" del Reglamento de Profesores de la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL, cuyo texto reformado y aprobado se transcribe:

TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO SEGUNDO "REQUISITOS GENERALES DE INGRESO":

ARTÍCULO 7. La vinculación como profesor a UNISANGIL, se hará mediante concurso de **UNISANGIL** méritos, y el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Acreditar título de pregrado en la disciplina a la cual se vincula como docente.
2. Acreditar título de posgrado en la disciplina a la cual se vincula como docente o áreas afines.
3. Acreditar estudios de formación en Educación o áreas afines a ésta; titulación que corresponderá a Instituciones de Educación Superior.
4. Tener como mínimo un (1) año de experiencia docente y dos (2) años de experiencia profesional en el área de conocimiento al que aspira a desempeñarse.
5. Demostrar en concurso de méritos las cualidades requeridas para el desempeño del cargo.
6. Acreditar tarjeta profesional en las profesiones que la ley exija.
7. Acreditar la competencia en una lengua extranjera, según los criterios establecidos por la Institución.
8. Acreditar el manejo de competencias digitales y herramientas ofimáticas, según los criterios establecidos por la Institución.

PARÁGRAFO 1: La Rectoría y la Vicerrectoría Académica, excepcionalmente, y de acuerdo con los intereses de la Institución, podrán autorizar la vinculación de un profesor que no reúna el cumplimiento del numeral 2, 3 y 4.

PARÁGRAFO 2: La Rectoría y la Vicerrectoría Académica podrán exonerar del cumplimiento del numeral 1 a quien se desempeñe con suficiencia académica o a quienes demuestren que han hecho aportes significativos en el campo de las bellas artes, la administración o en determinados aspectos de la técnica, las humanidades o la ciencia.

PARÁGRAFO 3: Para los efectos del numeral 4, se entiende por experiencia docente y profesional la adquirida en actividades propias del área en la que se vincula como docente, a partir de la fecha de la expedición del título que se acredite de acuerdo al numeral 1 de este artículo.

TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO NOVENO “ESCALAFÓN”:

ARTÍCULO 24. La carrera profesional en UNISANGIL inicia con el ingreso al escalafón, el cual es el conjunto ordenado y jerárquico de requisitos que se establecen para categorizar a los profesores, de acuerdo con sus títulos universitarios, experiencia académica y profesional, producción intelectual, competencia en una lengua extranjera, manejo de herramientas digitales y ofimáticas, calidad del desempeño y tiempo de vinculación por categoría.

PARÁGRAFO 1. El escalafón y sus categorías rigen para todos los tipos de vinculación de un profesor. Los criterios de ingreso, permanencia y ascenso se aplican por igual a todas las categorías de conformidad a lo señalado en este reglamento y según los lineamientos establecidos por la Institución.

PARÁGRAFO 2: Todos los profesores deben ingresar al escalafón desde el momento de su contratación.

PARÁGRAFO 3. Los requisitos para el ingreso o el ascenso de un profesor a las categorías de Asistente y Asociado, previo estudio del Comité de Escalafón Docente, podrán ser

validados por otros resultados destacados del desempeño o procesos de formación del docente.

PARÁGRAFO 4. Ningún profesor podrá ingresar a UNISANGIL en la categoría de Profesor Titular, sin antes haber pertenecido a una categoría anterior.

ARTÍCULO 25. Para los efectos del escalafón se tendrán en cuenta los títulos en los niveles de pregrado y postgrado en el área de desempeño del profesor, en áreas afines o interdisciplinarias relacionadas con su trabajo académico y demás requisitos que señala este Reglamento.

ARTÍCULO 26. La experiencia académica y profesional debe haber tenido lugar preferentemente en el área en la cual se desempeña el profesor o en áreas afines, y deberá tratarse en todo caso de una experiencia relacionada con las responsabilidades académicas a cargo del profesor.

ARTÍCULO 27. La Producción intelectual hace referencia al conjunto de productos derivados de la actividad docente, de investigación, de extensión e interacción social, artístico-cultural y deportiva. Los productos serán reconocidos por los Departamentos relacionados con el tema y además deberán contar con el aval de la Vicerrectoría Académica de UNISANGIL.

PARÁGRAFO 1: Es requisito para el ascenso en el escalafón, que la producción intelectual del docente, sea derivada de actividades propias de su vínculo contractual con UNISANGIL.

PARÁGRAFO 2: La Rectoría y la Vicerrectoría Académica, previa recomendación de los Departamentos relacionados con el tema, podrán avalar otras formas de producción intelectual.

ARTÍCULO 28. La Calidad del desempeño se relaciona con los resultados y el ejercicio de la labor del profesor en el desarrollo de las funciones misionales de formación, investigación y/o extensión e interacción social.

ARTÍCULO 29. El tiempo de vinculación se refiere al período de permanencia del profesor en cada una de las categorías del escalafón de UNISANGIL.

TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO DÉCIMO “CATEGORÍAS DOCENTES”:

ARTÍCULO 30. El escalafón profesional de UNISANGIL estará integrado por las siguientes categorías:

Profesor Auxiliar
Profesor Asistente
Profesor Asociado
Profesor Titular

PARÁGRAFO 1: La Rectoría reglamentará lo correspondiente al Comité de Escalafón Docente para el trámite de ingreso, ascenso y funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 31. Es Profesor Auxiliar quien cumpla los requisitos exigidos en el artículo 7 del presente Reglamento

ARTÍCULO 32. Es **Profesor Asistente** quien por un periodo mínimo de dos (2) años haya estado vinculado como profesor Auxiliar de UNISANGIL y además reúna los siguientes requisitos:

1. Acreditar título de posgrado a nivel de Maestría en el área en la que se desempeñe como docente.
2. Acreditar el cumplimiento de los programas de perfeccionamiento docente, actualización y capacitación pedagógica, con una intensidad acumulada no inferior a cincuenta (50) horas.
3. Obtener una evaluación satisfactoria como Profesor Auxiliar de acuerdo con los criterios establecidos por la Institución
4. Acreditar cursos de actualización, capacitación y perfeccionamiento en su disciplina científica, campo profesional o artístico-cultural y deportivo en una intensidad acumulada no inferior a cincuenta (50) horas.
5. Acreditar producción intelectual de acuerdo con los criterios establecidos por la Institución.
6. Acreditar el manejo de competencias digitales y herramientas ofimáticas, según los criterios establecidos por la Institución.
7. Acreditar la competencia en una lengua extranjera, según los criterios establecidos por la Institución.

PARÁGRAFO 1: A juicio del Comité de Escalafón si el candidato presenta doble titulación a nivel profesional universitario o dos especializaciones a nivel profesional se podrá sustituir el numeral 1.

ARTÍCULO 33. Es **Profesor Asociado** quien por un período mínimo de tres (3) años haya estado vinculado como profesor Asistente de UNISANGIL y además reúna los siguientes requisitos:

1. Acreditar un posgrado a nivel de Maestría o Doctorado en el área en la que se desempeñe como docente. Si el título fue expedido en el exterior debe acreditar la convalidación respectiva.
2. Haber realizado una especialización en Educación o áreas afines a ésta o haber cumplido los programas de cualificación docente, actualización y capacitación pedagógica, con una intensidad acumulada no inferior a cincuenta (50) horas.
3. Acreditar cursos de actualización, capacitación y perfeccionamiento en su disciplina científica, campo profesional o artístico en una intensidad acumulada no inferior a sesenta (60) horas.
4. Obtener una evaluación satisfactoria como Profesor Asistente de acuerdo con los criterios establecidos por la Institución.
5. Acreditar producción intelectual de acuerdo con los criterios establecidos por la Institución.
6. Acreditar la competencia en una lengua extranjera, según los criterios establecidos por la Institución.
7. Acreditar el manejo de competencias digitales y herramientas ofimáticas, según los criterios establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 34. Es **Profesor Titular** quien por un periodo mínimo de cuatro (4) años haya estado vinculado como profesor Asociado de UNISANGIL y además reúna los siguientes requisitos:

1. Acreditar título de posgrado de Doctorado en el área en la que se desempeñe como docente. Si el título fue expedido en el exterior debe acreditar la convalidación respectiva.
2. Haber realizado una especialización en Educación o áreas afines a ésta.
3. Haber cumplido los programas de perfeccionamiento docente, actualización y capacitación pedagógica, con una intensidad acumulada no inferior a cincuenta (50) horas.
4. Acreditar producción intelectual de acuerdo con los criterios establecidos por la Institución.
5. Obtener una evaluación satisfactoria como Profesor Asociado de acuerdo con los criterios establecidos por la Institución.

PARÁGRAFO 1: A juicio del Comité de Escalafón si el candidato acredita título de Doctorado en Educación o dos Maestrías, siendo una de ellas de investigación, se podrá sustituir el numeral 1.

ARTÍCULO 35. La solicitud de ascenso en el escalafón deberá ser presentada por el profesor ante el Decano de la Facultad quien verificará el cumplimiento de todos los requisitos que trata este Reglamento y la remitirá al Comité de Escalafón Docente para el respectivo trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA. La reforma del Reglamento de Profesores empieza a regir a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. PROMULGACIÓN. Autorizar al Rector para que disponga de lo concerniente a su promulgación, al tenor de las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Gil, a los diecinueve (19) días del mes de Junio de dos mil diecinueve (2019).

JUAN CAMILO MONTOYA BOZZI
Presidente Consejo Superior

OLGA FIALLO RODRÍGUEZ
Secretaria General